



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de marzo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 15.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RECURSO / 2019-191 (JUZG 1 CTO EJEC, ORIGEN 17 CTO)**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 15:45



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

**Enviado:** viernes, 25 de febrero de 2022 15:31

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO / 2019-191 (JUZG 1 CTO EJEC, ORIGEN 17 CTO)

Buenas tardes,

Adjunto remito memorial con recurso, para su respectivo trámite.

Gracias.

--

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**

# ***Oficina de Abogados***

 ***PBX: 8963495***

***Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali***

 ***[info@oficinadeabogados.com.co](mailto:info@oficinadeabogados.com.co)***

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**  
(JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

E.                    S.                    D.

REFERENCIA:        EJECUTIVO  
DEMANDANTE:        BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:        FREDY GUALI RUBIO**  
RADICACIÓN:        2019-191  
ASUNTO:              RECURSO ARANCEL

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, reconocido apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto #236 del 07 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó el pago de arancel judicial por terminación del proceso, lo cual sustentó de la siguiente manera:

Lo principal es decir que el arancel que se está ordenando pagar es un arancel que ya no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Esto se debe a que el principio de reviviscencia no operó cuando la Corte Constitucional, en sentencia C-169 de 2014, declaró inexecutable la ley 1653 de 2013. Al respecto, en sentencia C-402 de 2010, la corte indica que la reviviscencia no opera de manera automática, se deben cumplir ciertos requisitos para aplicar tal principio, entre ellos, que haya un desbalance económico tal, que sería imperioso reincorporar la norma derogada al ordenamiento jurídico, sin embargo, esto no ocurrió en la sentencia C-169 de 2014, pues ahí bien se explica que el sistema judicial cuenta con las herramientas justas y necesarias para valerse económicamente, sin necesidad de recurrir al arancel por terminaciones.

Además de ello, el art. 362 del CGP indica:

*Cada dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares. El magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta.*

*Lo anterior, sin perjuicio del arancel judicial como contribución parafiscal establecido en la ley.*

*Cra. 9 # 9-49 of.601 edificio Incolta de Cali  
Tel. 8963495  
Email: info@oficinadeabogados.com.co*

Lo que indica que la voluntad del legislador es que no se deben cobrar valores que no estén expresamente dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Situación que no ha ocurrido, pues en el último acuerdo que regula las expensas y los aranceles, dicho arancel por terminaciones no se encuentra contemplado, por lo que no existe sustento legal para cobrarlos. Esto es debido a que, como ya se indicó, el sistema judicial tiene otras maneras, mecanismos y formas de generar sustento económico, siendo excesivo recurrir también a los aranceles judiciales por terminaciones.

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito que se revoque el auto en mención.

Del señor Juez, atentamente,

**EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**  
C.C. No. 16.593.669 de Cali  
T.P. No. 41.573 del C.S.J.

*Cra. 9 # 9-49 of.601 edificio Incolta de Cali  
Tel. 8963495  
Email: info@oficinadeabogados.com.co*